



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **Nº 487**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA-INDERBA”.

EL ALCALDE DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el artículo 269 de la Carta Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 012 del 19 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones del alcalde, especialmente en el numeral tercero. *“Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representarlo judicialmente y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las Empresas Industriales o Comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el artículo 269 de la norma superior reza: *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.*

Que por disposición del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde Municipal: *“Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado Colombiano, obligando a la implementación adecuada de un sistema de control interno a través del establecimiento de un sistema de evaluación y control interno a través del establecimiento de un sistema de evaluación y control según las características propias de cada entidad, acorde con lo consagrado en las normas legales vigentes que la rigen. La aplicación y mantenimiento de este sistema es de responsabilidad inmediata del representante legal de cada entidad.

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, les proporciona a los jefes de oficina



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº 487

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

de control interno las directrices necesarias para el fortalecimiento del sistema de control interno y de la estrategia anticorrupción de la entidad territorial.

Que los jefes y asesores de control interno tienen responsabilidad de carácter directivo, por lo que deben velar por la integridad de la aplicación de la Constitución, la ley y el reglamento, por medio de sugerencias y recomendaciones que le permitan la adecuada toma de decisiones en la gestión administrativa.

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, le corresponde al Alcalde, designar en el nivel central y en las entidades descentralizadas de la administración a los jefes y asesores de control interno o a quien haga sus veces, quien será un servidor público de periodo fijo por cuatro (4) años.

Que el párrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar **formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.**"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular No. 100-02 de agosto 5 de 2011, señalo que se debe entender como asuntos de control interno, entre otros:

- *Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.*
- *Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación (Sic) de planes e inducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
- *Actividades de Auditoria.*
- *Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control*
- *Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.*
- *Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
- *Evaluaciones de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.*
- *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
- *Valoración de riesgos"*

Que estos requisitos han sido reiterados por el DAFP en múltiples conceptos emitidos, entre los cuales se encuentra el concepto 44362 de 2015, en donde



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº 487

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

señaló entre otros aspectos, que no es necesariamente obligatorio haber sido jefe de control interno para cumplir con el perfil establecido en la Ley 1474 de 2011, sino que es posible tener en cuenta así mismo la exigencia en otro tipo de cargos y de este modo cumplir con la experiencia requerida. En todo caso, será competencia del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces verificar el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia, para lo cual debe tener en cuenta la información suministrada a través de las certificaciones laborales y lo señalado en la circular 100-02 de 2011, antes citada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" indicó:

"Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Quando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL. ESTE EMPLEADO SERÁ DESIGNADO POR UN PERÍODO FIJO DE CUATRO AÑOS, EN LA MITAD DEL RESPECTIVO PERÍODO DEL ALCALDE o gobernador".

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, que menciona: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, **SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA QUE GOZAN LAS AUTORIDADES TERRITORIALES**". (Negrita y Subrayado fuera del Texto Original).

Que por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP emitió el concepto número 20175000105521 del 5 de mayo de 2017, señalando que: "el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae en la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, en este caso en cabeza del alcalde municipal para un periodo de cuatro (4) años. En este sentido es potestad suya determinar el mecanismo a través de los cuales se realizará los nombramientos de tales cargos, en este caso, atendiendo lo determinado por el decreto 648 de 2017 en cuanto al **principio del mérito, el cual busca garantizar que la persona nombrada cuente con las capacidades, cualidades y perfil requerido para el desarrollo de sus funciones del cargo**".

Que a través del concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017, se refirió sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señalando lo siguiente:



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº 487

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

“...En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.”

Que en ese mismo sentido el DAFP mediante concepto No. 162001 de 2017 indico: “La ley 1474 de 2011 no estableció un procedimiento específico para el nombramiento de los jefes de oficina de control interno, únicamente determinado los requisitos para su desempeño, en consecuencia, esta Dirección considera que los gobernadores y alcaldes en desarrollo de su facultad nominadora podrán establecer un procedimiento meritocrático para la designación o provisión definitiva del empleo de jefe de control interno de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial, atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y precisando que se trata de un empleo de periodo. En conclusión, una vez finalizado el periodo para el cual fueron designados los jefes de control interno (31 de diciembre de 2017), deberá operar el retiro inmediato de quien viene desempeñando dicho empleo, siendo responsabilidad de la autoridad correspondiente producir una nueva designación con otra persona o con la misma, originando en todo caso un nuevo nombramiento.”

Que el Consejo de Estado en Radicación número: 17001-23-33-000-2018-00019-02 con fecha del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), señaló:

“..CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – Marco normativo / JEFE DE CONTROL INTERNO – En su **DESIGNACIÓN SE DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO AL MÉRITO EN ARMONÍA CON LA FACULTAD DISCRECIONAL** [L]a Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación. Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo. Es de advertir que pese a la discrecionalidad que ostenta el alcalde o gobernador para nombrar al jefe de control interno, lo cierto es que en el nombramiento se deberán garantizar no solo los postulados constitucionales inherentes al acceso a la función pública, sino también y en atención a lo dispuesto en el decreto en cita, el principio del mérito.

PRINCIPIO AL MÉRITO – No se agota con la realización de un concurso / JEFE DE CONTROL INTERNO – En su elección es factible salvaguardar el principio de mérito sin



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº 487

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

tener que acudir a un concurso. [E]l principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias está examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo. (...)

Que dentro del conjunto de principios y derechos que se observan para el acceso a cargos públicos y para la provisión definitiva de los empleos, confluyen el principio al mérito y el concurso público; entendiéndose el primero como la garantía de la escogencia del servidor idóneo que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que conduzca a la administración pública a cumplir con los fines del estado, así como el derecho constitucional del particular de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; en este sentido se desprende que de la discrecionalidad del nominador en el nombramiento para el cargo de Jefe de Control Interno y dentro del cumplimiento al principio al mérito, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos que señala la ley para el nombramiento y posesión, tal y como así lo determina la Ley 1474 de 2011 y el concepto ampliado sobre la especificidad de la experiencia legal para el cargo de jefe o asesor de control interno.

Que, por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que como quiera que en INDERBA no existía el cargo de Jefe de Control Interno, por iniciativa del gobierno se presentó proyecto de acuerdo municipal con el fin de cumplir con la ley que rige la materia y por tal razón, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 012 del 19 Octubre de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA-INDERBA"*, el cual fue sancionado por el ejecutivo el día 28 de Octubre de 2019.

Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal ibídem señala: *"Las funciones del Jefe de Control Interno las establecerá el ejecutivo institucional en el respectivo manual de funciones"*. En ese sentido, el Director General a través de la Resolución No 263 de 2019, estableció el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** al cargo de Jefe de Control Interno del Instituto para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja-Inderba.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº 487

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Que, de acuerdo a lo anterior, actualmente existe un (01) cargo de Jefe de Control Interno del Inderba correspondiente al nivel descentralizado, que se encuentra vacante y pendiente de que un funcionario ejerza las funciones asignadas en cumplimiento de la normatividad que rige la materia.

Que una vez creado y establecido el Manual Especifico de Funciones del cargo del Jefe de Control Interno del Inderba, se puede determinar que se encuentra vacante, por lo cual, se hace necesario nombrar un funcionario que ejerza dichas funciones, por el tiempo que resta del periodo fijo de cuatro años legalmente establecido, esto es, desde la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde como máxima autoridad del Municipal de Barrancabermeja, procedió a realizar convocatoria para la conformación del banco de hoja de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno de Inderba para el periodo restante al legalmente constituido, esto es desde la fecha de su posesión y hasta el 31 de diciembre de 2021, a través del siguiente cronograma:

ETAPA	DESCRIPCION	RESPONSABLE	FECHA
PUBLICACIÓN AVISO CONVOCATORIA	Publicación del presente aviso en la página web del Municipio de Barrancabermeja.	SECRETARÍA TIC	27 y 28 de noviembre de 2019.
	Cartelera de la Secretaria Privada del Despacho Alcalde.	SECRETARIA PRIVADA	
RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA	Los documentos soporte para acreditar requisitos, deberán presentarse en la Secretaría del Despacho Alcalde.	SECRETARIA PRIVADA	29 de noviembre de 2019 desde las 7:00 a.m. hasta 12:00 m.d.
REVISIÓN DE REQUISITOS DE HOJA DE VIDA.	La Secretaría General de la Alcaldía de Barrancabermeja verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados. (Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011)	SECRETARIA GENERAL	02 de diciembre de 2019
NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN	El Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en ejercicio de su facultad discrecional, escogerá del banco de hojas de vida que le remita la Secretaría General, la persona sobre la cual recaerá la designación del empleo de Jefe de Control Interno de Inderba.	ALCALDE MUNICIPAL	02 de diciembre de 2019.

Que el día 29 de noviembre de la presente anualidad se recibió una (1) Hoja de vida; la cual fue verificada por parte de la Secretaría General del Municipio de Barrancabermeja, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº 487

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Que es necesario nombrar en el cargo de Jefe de Control Interno de Inderba, código 50 grado 01 del nivel directivo, a una persona que acredite los requisitos establecidos en la norma vigente y tenga los méritos para desempeñarse en el cargo, los cuales fueron cumplidos por la Dra. TANIA MARCELA LEAL USURIAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.653.433 expedida en Bucaramanga.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Dra. TANIA MARCELA LEAL USURIAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.653.433 expedida en Bucaramanga, en el cargo de Jefe de Control Interno del Inderba, código 50 grado 01 del nivel directivo, para el periodo comprendido desde la fecha de su posesión y hasta que termine el periodo fijo legal establecido en la Ley 1474 de 2011, esto es hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente decisión y todo lo precedentemente consignado para el presente nombramiento a la Secretaría General y al Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja-Inderba, para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y genera efectos fiscales a partir de la posesión, previa aceptación del nombramiento y en cumplimiento de los requisitos legales para acceder a los empleos públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en Barrancabermeja, a los 03 DIC 2019

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Encargado)
Decreto No. 485 del 02 de diciembre de 2019

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	VISTO BUENO	FECHA
ELABORÓ:	Diego Martínez – Asesor Jurídico Externo Secretaría General		
REVISÓ:	Diana María Jácome Carreño – Jefe Oficina Asesora Jurídica		
APROBÓ:	Juan Alejandro Bohórquez Salazar– Secretario General (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma